

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 8 ABR 2005	
SEC. 9	1248 / 110

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INTANGIBILIDAD DE LOS APORTES PREVISIONALES

Artículo 1º: Agréguese como parte integrante del Art. 18 de la ley 24.241 al final del mismo los siguientes dos párrafos:

“Los fondos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo estarán sólo destinados a generar las prestaciones previsionales de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y no podrán destinarse a otras erogaciones del Estado.”

“Los recursos previsionales constituyen un fondo especial y específico y como tal sólo puede destinarse al pago de prestaciones previsionales estipuladas en la presente ley.

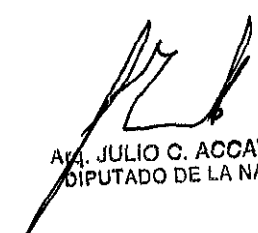
El Estado garantizará la adecuada administración de estos fondos permitiendo una transferencia intertemporal e intergeneracional entre los aportantes.”

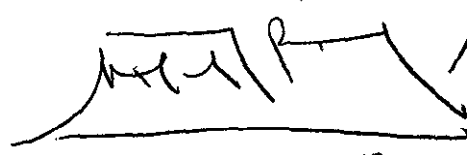
Artículo 2º: Cláusula Transitoria: Modifíquese el Art. 12 de la ley 25.827 de Presupuesto Nacional 2004 agregando un último párrafo redactado de la siguiente manera:

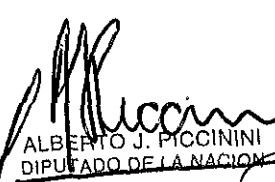
“En caso de existir mayores ingresos de fondos al sistema previsional que el presupuestado, se deberá disponer el gasto de los mismos exclusivamente en prestaciones del sistema previsional.”

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


ACA. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION


Diputado de la Nación


IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION


MIGUEL BONASSO
PRESIDENTE DE
BLOQUE CONVERGENCIA